

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5172.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1473.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Construcciones civiles.—Alineaciones de calles.—Instruido en este gobierno el oportuno espediente para la reforma de la alineacion de la calle de Zavellá en esta ciudad; se anuncia al público por medio del Boletín oficial y periódicos, para que las personas que se crean interesadas puedan esponer á este gobierno cuanto se les ofrezca y parezca dentro del improrogable término de veinte dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín á cuyo efecto estará el plano de manifiesto en la secretaría. Palma 22 de diciembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1474.

Administracion local.—Negociado 2°.—En la Gaceta de Madrid del dia 17 de este mes, núm. 351 hay inserta la orden circular espedida por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion con fecha del 16, cuyo tenor es como sigue:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Negociado 2°.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

«Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que sean admitidos al examen que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden

de 30 de Setiembre último, ha de dar principio en esta corte el dia 2 de Enero del año próximo con el fin de obtener la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales, creados por el art. 113 del reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado, los aspirantes que se espresan en la relacion adjunta.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, incluyéndole á la vez copia de la relacion que en la misma se cita á fin de que disponga V. S. su inmediata insercion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando. Al propio tiempo queda V. S. facultado para autorizar á cualquiera de los Aspirantes que se halle sirviendo en alguna de esas dependencias para que venga á esta corte y permanezca en ella los dias necesarios para tomar parte en los ejercicios de examen que deben dar principio el 2 de Enero próximo. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Diciembre de 1865.—El Director general, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Relacion de los aspirantes á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales, que han sido admitidos á examen por Real orden de esta fecha.

- Número 1. D. Cayo Hernandez de Padilla, fechada la solicitud en Cádiz.
 2 D. José García Camilleri, id. en Barcelona.
 3 D. Estéban Bande, id. en Salamanca.
 4 D. Saturnino Vilar y Calderon, idem en Barcelona.
 5 D. Andrés Rodríguez Corrales, idem en Logroño.
 6 D. Cláudio F. Sarmiento, id. en Santa Cruz de Tenerife.
 7 D. Ignacio Soler y Jimeno, id. en Madrid.

- 8 D. José María Lopez de Gavidia, idem en Huelva.
 9 D. Alfonso Lopez, id. en Guadalajara.
 10 D. Eduardo Marin del Castillo, id. en Madrid.
 11 D. Lino Pinillos, id. en Palma de Mallorca.
 12 D. Francisco Brotons y Bellido, id. en Alicante.
 13 D. Salustiano Posadilla, id. en Leon.
 14 D. Francisco Flores Suazo, id. en Madrid.
 15 D. Pedro Nuñez de la Fuente, id. en Alicante.
 16 D. Felipe Bermejo y Cortés, id. en Ciudad-Real.
 17 D. Benito Diaz, id. en Oviedo.
 18 D. Felipe Moratines Gil, id. en Palencia.
 19 D. Francisco Arañó y Major, id. en Barcelona.
 20 D. Luis de la Riega, id. en Gerona.
 21 D. Antonio Itars, id. en Madrid.
 22 D. José Franco y Arenas, id. en Sevilla.
 23 D. Marcelo Dominguez, id. en Madrid.
 24 D. José María Montoro y Cuevas, id. en Priego (Córdoba).
 25 D. Antonio Badué y Fuente, id. en Valencia.
 26 D. Camilo Pozzi y Gentón, id. en Lugo.
 27 D. Fernando Sanchez Alarcon, idem en Madrid.
 28 D. Juan de San Juan y Beratot, idem en Huesca.
 29 D. Francisco Molins y Guardiola idem en Barcelona.
 30 D. Roque Amblés de la Peña, id. en Madrid.
 31 D. Ricardo Linaje Duro, id. en Zamora.
 32 D. José Rius y Gonzales, id. en Lérida.
 33 D. Isidro Gonzalez Brieba, id. en Salamanca.
 34 D. Antonio Santiago y Santiago, idem en Salamanca.
 35 D. Juan Ramon Lopez, id. en Salamanca.
 36 D. Buenaventura Manubens, id. en Barcelona.
 37 D. Manuel García Osborn, id. en Madrid.
 38 D. Manuel Roman Hermida, id. en Málaga.
 39 D. Angel Sanchez y García, id. en Lérida.
 40 D. Juan Sanchez y Galve, id. en Tírruel.
 41 D. Félix Vazquez Cabezas, id. en Salamanca.
 42 D. Miguel Berguete y Giner, id. en Salamanca.
 43 D. Fausto Antonio Rossillo, id. en Segovia.
 44 D. José Llorente y Ferrando, id. en Valencia.
 45 D. Eduardo Aurelio Barrera, id. en Huelva.
 46 D. Angel Chamorro Rodriguez, id. en Valladolid.
 47 D. Pablo Comas y Santias, id. en Madrid.
 48 D. Felipe Jimenez Fernandez, id. en Granada.
 49 D. Nicolás Pablo Rocandio, id. en Avila.
 50 D. Trinidad Naranjo, id. en Madrid.
 51 D. Juan Seguro y Linares, id. en Madrid.
 52 D. Joaquín Vila y Yañez, id. en Madrid.
 53 D. Antonio Maria Colipi, id. en Madrid.
 54 D. Ricardo Ayuso Espinosa, id. en Madrid.
 55 D. Antonio Prieto y Puga, id. en Madrid.
 56 D. Faustino Pascual y Barreda id. en Alicante.
 57 D. Mateo de Campos y Candalija,

- id. en Jaen.
- 58 D. Miguel Gil Tomè, id. en Lugo.
- 59 D. Abelardo Corominas y Torrella, id. en Madrid.
- 60 D. José de la Vega y Peinador, id. en Palencia.
- 61 D. Pablo Angulo y Verde, id. en Madrid.
- 62 D. Antonio Ruiz de Cortázar, id. en Cádiz.
- 63 D. Felipe Victoriano Idigoras, id. en Logroño.
- 64 D. Sisenando Cisneros y Beltran, idem en Cáceres.
- 65 D. Justo Ortega y Montes, id. en Madrid.
- 66 D. Cesáreo Contreras, id. en Santander.
- 67 D. Victoriano Fabra y Adelantado, id. en Valencia.
- 68 D. José Sanchez Bañon, id. en Madrid.
- 69 D. Ricardo Moral, id. en Salamanca.
- 70 D. Mariano Rózpide y Navarro, idem en Madrid.
- 71 D. Leon Villen y Negro, id. en Madrid.
- 72 D. Vicente Rodas y Collell, id. en Madrid.
- 73 D. Pascual Soler, id. en Madrid.
- 74 D. Manuel Gonzalez Araco, id. en Madrid.
- 75 D. Antonio Ocón y Rivas, id. en Madrid.
- 76 D. Juan de la Cruz Monfredi y Viñola, id. en Barcelona.
- 77 D. Nicolas Sabino Rodriguez, id. en Pontevedra.
- 78 D. Juan Perez Ortiz y Cosío, id. en Madrid.
- 79 D. Timoteo de la Paz Sacristan, id. en Alaminos, (Guadalajara).
- 80 D. José Maria Gonzalez Aparicio, id. en Madrid.
- 81 D. Silvano Font y Montaner, idem en Palma de Mallorca.
- 82 D. Julian Fernandez Rioja y Maroto, id. en Carpio de Tajo, (Toledo).
- 83 D. Eduardo Benedicto y Lombía, id. en Madrid.
- 84 D. Antonio Maria Camps, id. en Madrid.
- 85 D. Juan Ayuso Bonnemaision, id. en Murcia.
- 86 D. Julian Pariente y Miguel, id. en Palencia.
- 87 D. Deogracias Sogorb é Hidalgo, idem en Alicante.
- 88 D. Fernando del Castillo y Lechaga, id. en Madrid.
- 89 D. Miguel Camarero de los Rios, id. en Tarragona.
- 90 D. Felipe Castaños y Fuentes id. en Huesca.
- 91 D. Antonio Lafuente, id. en Murcia.
- 92 D. Leen de la Escosura y Fernandez, id. en Zaragoza.
- 93 D. Antonio Gil de Albornóz, id. en Toledo.
- 94 D. Carlos Félix de Sosa, id. en Leon.
- 95 D. Joaquin Salvia y Fabregad, idem en Castellon.
- 96 D. Antonio Lopez y Rodriguez, id. en Madrid.
- 97 D. Luis Marco y Romero, id. en Madrid.
- 98 D. José Maria Nuñez de Cela, id. en Zaragoza.

- 99 D. Francisco de Bartolomé, id. en Madrid.
 - 100 D. José Francisco Barreda, id. en Madrid.
 - 101 D. Felipe Benito Villegas, id. en Santander.
 - 102 D. Simon Guerrero Santos, id. en Madrid.
 - 103 D. Aniceto Ibrán y Molá, id. en Gerona.
 - 104 D. Francisco de Paula Ferrer, id. en Madrid.
 - 105 D. Vicente Emilio Bordes, id. en Madrid.
- Madrid 16 de Diciembre de 1865.—Poesada Herrera.—Es copia, Barca.

Se publica en este periódico en cumplimiento de lo que se previene en la precitada orden de la Direccion. Palma 22 de Diciembre de 1865.—El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1475.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Barcelona.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Pueblos.	Dotacion. Escudos.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>	
Alós de Balaguer.	330
Canejan.	250
Talladell.	250
Tornabous.	250
Vallbona de las Monjas.	250
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>	
Orgañá.	220
Sanabuja.	220
Benavent de Lérida.	466 600
Castelló de Navés.	466 600
Coll de Nargó.	466 600
Lladars.	466 600
Tornabous.	466 600
Vallbona de las Monjas.	466 600
Tarroja.	466 600
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>	
Durro.	200
Estimarin.	200
Malpás.	200
Ogern de Castellnou de Basella.	200
Oluís.	200
Altrou.	460
Alós de Ysil.	460
Aguilar de Castellnou de Basella.	460
Areo.	460
Benavent de Tremp.	460
Bescarán.	460
Bor de Bellver.	460
Canalda de Oden.	460
Clariana.	460
Espot.	460
Espuy de Torre de Capdellá.	460
Farrera.	460
Figuerosa de Altet.	460
Hostafranchs.	460
Josa.	460
Lloverola de Biosca.	460
Manresana.	460
Masoteras.	460
Moutargull de Añá.	460

Monroig de Pallargas.	460
Monpol de Llanera.	460
Oden.	460
Olp de Enviny.	460
Orenós de Fontllonga.	460
Ossó.	460
Pi de Bellver.	460
Régola de Ager.	460
Ribera de Cardos.	460
Rocallaura de Vallbona.	460
Salvanera de Florejachs.	460
San Lorenzo de Camarasa.	460
Suterraña.	460
Talavera.	460
Tahús.	460
Tabescan.	460
Tolorin.	460
Torre de Baronia de Rialp.	460
Vallau de Oden.	460
Vilach.	460
Talltendre y Orden.	440
Unarre.	428
Aristot.	420
Vansa (La).	420
Freixanet.	410
Ortedó.	410
Alamús.	400
Adrall de parroquia de Ortó.	400
Ameilla de Fontllonga.	400
Anserall.	400
Arañó.	400
Arabell y Ballestá.	400
Aransá.	400
Arabell.	400
Aynet de Besan.	400
Arres.	400
Arrós.	400
Agulló de Ager.	400
Bayarca de Llaborsi.	400
Bagergue.	400
Bellau (Aubert).	400
Bellvehy de Torrefeta.	400
Bou de Tragó de Noguera.	400
Castellar.	400
Castellnou de Basella.	400
Cambrils de Oden.	400
Careche de Surp.	400
Civís.	400
Clarà de Castellar.	400
Corsá de Ager.	400
Concabella de Arañó.	400
Cortinda de Peramola.	400
Estach.	400
Estabon.	400
Escuña.	400
Farran de Estarás.	400
Figuerola de Fontllonga.	400
Figols de Castisent.	400
Florejachs.	400
Gabarra.	400
Gesa.	400
Gerp de Os de Balaguer.	400
Guardia de Urgel.	400
Gualter de Baronia de Rialp.	400
Jovals de Clariana.	400
Jou.	400
Llés.	400
Llorens de Rocafort de Vallbona.	400
Llor y Far de Torrefeta.	400
Martinet de Montellá.	400
Millá de Ager.	400
Montolin de Cervera.	400
Montornés.	400
Monferrer de Arabell.	400
Montardit de Enviny.	400
Moró de Alzamora.	400
Musa de Arausá.	400
Oliola.	400
Pallerols de Urgel.	400
Pallerols de Baronia de Rialp.	400

Parroquia de Ortó.	400
Penellas.	400
Puiggrós.	400
Puig de Baronia de Rialp.	400
Preñanosa.	400
Quer Foradat de Cava.	400
Riu.	400
Roni de Rialp.	400
Santa Fe de Olujas.	400
San Quim de la Plana.	400
Sorpe.	400
Tabull de Barruera.	400
Torreserona.	400
Tosal.	400
Torrefeta.	400
Tost.	400
Torre de Capdellá.	400
Valle de Castellbó.	400
Vallferosa de Llanera.	400
Villamer de Soriguera.	400
Vilech y Estañá.	400
Viliella de Llès.	400
San Antoli y Villanova.	64
Civís.	60
Estarás.	60
Molsosa.	50
San Pere de Arquells.	50

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia de Lérida dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial.—Barcelona 18 de Diciembre de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 1476.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, D. Ciríaco Perez de Larriba, se hace saber á D. Francisco de Asprer y Martorel de esta vecindad, que en los autos juicio ordinario promovidos contra él por Bartolomé Ripoll y Comas de la misma vecindad, sobre pago de quinientas treinta y cinco libras é intereses al seis por ciento y todas las costas, con proveido de ayer recaído á instancia del demandante queda acordado, que en atencion á que dentro el término legal no ha contestado dicho Asprer la demanda, y á que la cédula del emplazamiento fué entregada á su vecina María Palmer, hacer un segundo llamamiento por medio de edictos, emplazando al propio Asprer para que dentro la mitad del término ordinario de nueve dias se presente á contestar la referida demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente en Palma á doce de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. —V.º B.º—Larriba.—José Arbós y Rubí, escribano.

Núm. 1477.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

En virtud de providencia de este Juzgado de diez y seis del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa rústica y urbana y una porcion de tierra contigua poblada de almendros de estencion de una cuarterada poco mas ó ménos denominada «can Martorell» situada en el distrito de la villa de Marratxí, que linda por el Norte con tierras de «N. Capitá,» por el Sur con tierra llamada «Can Ferós,» por el Este con la de Pedro Vich y por el Oeste con la de Francisco Rotger, y se halla justipreciada en tres mil libras de esta moneda. Esta finca pertenece al ab-intestato de D. Luis Martorell y se vende á instancia de D.^a Sebastiana Castelló para con su producto hacerle pago de la cantidad que resulta á su favor por alimentos arreglados á la misma, y queda señalado para su remate el 22 de enero próximo venidero, á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores, advertidos que será de cuenta del rematante satisfacer los derechos de subasta y remate y demas que se ocasionen por este traspaso.

Palma 21 de diciembre de 1865.—Ciriaco Perez de Larriba.—P. S. M. Pedro Gazá.

Núm. 1478.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el espediente informacion de pobreza instada por Bartolomé Llull obra el auto definitivo siguiente: —En la villa de Manacor á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco: El Sr. D. Leopoldo Bernar Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este espediente informacion de pobreza instada por Bartolomé Llull con citacion de Juan Grimalt de esta vecindad y del promotor fiscal del Juzgado, y Resultando que incoada la demanda se confirió traslado á Grimalt y como no lo evacuase se le acusó la rebeidia siguiendo la comunicacion con el promotor fiscal. —Resultando que recibida á prueba dicha informacion adujo el actor lo que creyó conveniente. —Considerando que Bartolomé Llull ha justificado cumplidamente que tan solo posee una porcion de tierra en el paraje llamado *els Basous* de estencion cuarenta y siete estadios, cuyo producto líquido anual no alcanza á cuarenta reales vellon. —Considerando que si bien el Llull es contribuyente por razon del subsidio industrial en cantidad de veinte y ocho reales sesenta y tres céntimos cada año, queda probado por testigos su estado de pobreza allanándose al Ministerio público á que se le declare tal. —Vistos los artículos mil ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, dicho señor Juez por ante mí el escribano dijo: Se declara pobre para litigar á Bartolomé Llull de esta vecindad y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le

concedé como tal. Por este su auto con fuerza de definitivo, sin espresa condena de costas y que por el rebelde se notificará en estrados é insertará en el Boletín oficial de la provincia, así lo provee manda y firma el espresado Sr. Juez, doy fe. —Leopoldo Bernar. —Ante mí. —Andrés Cardell. Manacor veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. —Visto bueno. —Leopoldo Bernar. —Andrés Cardell.

Núm. 1479.

BANCO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del artículo 40 de los estatutos tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo á las once de su mañana en el edificio del Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas en las horas que estarán señaladas en la portería las noticias que aquellos reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en esta secretaría, durante los mismos ocho dias, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad. Palma 21 Diciembre de 1865. —El secretario, Jaime Cerdá y Oliver.

Núm. 1480.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MAHON.

Formadas las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las estinguídas contadurias de hipotecas de este partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Real decreto de 30 de julio de 1862, se publican á continuacion para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MAHON.

PUEBLOS DE MAHON, VILLA-CARLOS Y SAN LUIS.

FINCAS RÚSTICAS.

Hipoteca de censo contra D. Marcos Squella y Juan Pons y Mascaró, á favor de Juan José Olivar y Vidal, 1844.

Cesion de usufructo y censo contra Catalina Bicalí y Sebastian Carreras y Parpal, á favor de Juan Antonio Carreras y Vidal, 1844.

Dote de casa y 3 huertos por Juana Mercadal y Tudurí, á favor de Rafael Sintés y Cardona, 1844.

Donacion de porcion de viña y huertecito por Francisco Tudurí y Seguí á favor de Gabriel Tudurí y Borrás, 1845.

Donacion de taula de viña por Antonio Mercadal y Tudurí, á favor de Antonio Mercadal y Pons, 1845.

Venta de viña por José Sancho y Sancho á favor de Joaquin Albertí y Montañez, 1845.

Convenio de servidumbre á favor de 2 huertas por Pedro Goñalons y Fuguet, á favor de Francisco Pons y Vidal, 1845.

Venta de porcion de viña por Francisco Hernandez y Carreras, á favor de Francisco Villalonga y Tudurí, 1845.

Testamento de porcion de viña por Bartolomé Seguí y Orfila, á favor de Bartolomé y José Seguí y Fuxá, 1846.

Testamento de porcion de viña por María Llofríu y Gomila, á favor de Emilio Mascaró y Llofríu, 1846.

Testamento de porcion de viña por Mateo Coll y Alles, á favor de Margarita Parpal y Vives, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Pedro Orfila y Rotger, á favor de Guillermo Orfila y Rotger 1846.

Testamento y legado de todos sus bienes por Juan Albis y Morlà, á favor de Victoriano Vidal, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Magdalena Pons y Sintés, á favor de Bernardo Pons y Sintés y otra, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Juan Mascaró y Goñalons á favor de Esperanza y Magdalena Mascaró y Goñalons, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Magdalena Pons y Cardona, á favor de Francisco Carreras y Orfila y otra, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Antonia Triay y Salas, á favor de los hermanos Coll y Triay, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Juan Neto y Cardona, á favor de Isabel Seguí y Vanrell y otro, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Juana Fortuñ y Bea, á favor de Pedro Fortuñ y Sintés y otros, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Antonia Orfila y Sintés, á favor de los hermanos Tudurí y Orfila, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Pedro Carreras y Carreras, á favor de Francisco Carreras y Orfila, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Magdalena Truol y Andreu, á favor de Antonio Gonzalez y Truol, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Juana Portella y Llinà, á favor de Antonio Portella y Portella, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Margarita Orfila y Vidal á favor de Pedro Cardona y Cardona y otro, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Margarita Pons y Seguí, á favor de los hermanos Pons y Pons, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Teresa Orfila y Pons, á favor de Francisco Orfila y otro, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Benita Tudurí y Fuguet, á favor de los hermanos Cardona y Goñalons, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Agustina Mayans y Pujol, á favor de Rafael Borrás y Robert, 1846.

Testamento de todos sus bienes por María Rosa Farcó Masson, á favor de José Ferrer y Farcó, 1846.

Testamento de todos sus bienes por Esperanza Pons y Angles, á favor de Antonia Piris y Pons, 1846.

Testamento de viña por Margarita Neto y Bernaldo, á favor de Francisco Carretero y Neto y otros, 1846.

Testamento y usufructo de 2 huertos con noria y 22 campillos por Mariana Fábregues y Serra, á favor de Luisa Fábregues y Serra y otras, 1846.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por los mismos, 1846.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por José Sintés y Orfila, á favor de Juana Sintés y Orfila, 1847.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por Lucía Tudurí y Sabater, á favor de José Sintés y Tudurí, 1847.

Testamento de un séptimo y medio de

huertecito por Catalina Amorós y Grases, á favor de Juan Pons y otros, 1847.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por Catalina Mercadal y Carreras, á favor de Gabriel Pons y Taltavull, 1847.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por Teresa Llambias y Salas, á favor de Francisco Mulet y Llambias, 1847.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por Ana Moncada y Flaquer, á favor de Catalina Vanes, 1847.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por Martin Neto y Espineta, á favor de Alberto Olives y Pons, 1847.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por Antonia Olives y Orfila, á favor de los Hermanos Carreras y Olives, 1847.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por Margarita Vinent y Sintés, á favor de Juana y María Rosa Mercadal y Vinent, 1847.

Testamento de un séptimo y medio de huertecito por Juan Orfila y Cabrer, á favor de Margarita Cardona y Vidal, 1847.

Testamento de viña por Francisco Tudurí y Pons, á favor de Magdalena Mercadal y Tudurí é hijos, 1847.

Débito de cercados por Juan Morillo y Angles, á favor de Margarita Andreu y Mercadal, 1846.

Entrega de viña por parte de precio por Juan y Antonia Cardona y Goñalons, á favor de Juan y Francisca Vives y Cardona, 1846.

Renuncia de tierra por Magdalena Pons, á favor de Marcos Carreras y Gomila, 1851.

Renuncia de usufructo de viña por Juan Enrich y Palliser, á favor de José Mercadal y Soler, 1851.

Débito de viña por Vicente Coranti y Carreras y otra, á favor de Margarita Coll y Pons, 1855.

Donacion de alfarería casas y terreno por Ambrosio Carabó y Pons, á favor de Ambrosio Carabó y Rotger, 1862.

Arreglo de 712 L. 10 por los Hermanos Gornés y Vidal, á favor de los Hermanos Gornés y Vidal, 1848.

Arreglo de apoca por Cristóbal y Manuel Coll y Pons, á favor de H.^a Juan Femenias y Cardona, 1848.

400 L. de préstamo por Catalina Pons y Pons y otro, á favor de Pedro Pons y Prats, 1848.

Donacion de préstamo por Francisco Orfila y Orfila, á favor de Francisco Orfila y Seguí, 1849.

Embargo de préstamo por Francisco Tudurí y Carreras, á favor de los Hermanos Mercadal y Tudurí, 1849.

Préstamo de préstamo por Antonio Carreras y Orfila, á favor de Juan Sintés y Olives, 1849.

Embargo de préstamo por Rafael Mercadal y Pons y hermanos, 1850.

Obligacion de préstamo por Miguel Rotger y Orfila, á favor de Francisco Rotger y Rodriguez y otra, 1850.

Usufructo de préstamo por Francisco Rotger y Rodriguez, á favor de Margarita Orfila y Portella, 1850.

Manutencion de préstamo por Salvador Rotger y Orfila, á favor de las Hermanas Rotger y Orfila, 1850.

Carta de pago de préstamo por Juan Olives y Pons y otra, á favor de la hermana de Pedro Pons y Prats, 1850.

Hipoteca de viña por Francisco Olives y Tudurí, á favor de Miguel Orfila y Sintés, 1852.

Hipoteca de pago por padre de José Gomila y Pons, á favor de Margarita Pons, 1852.

Hipoteca de finiquito por Antonio Carreras y Orfila, á favor de Juan Olives y Sintés, 1852.

Embargo de viña por Gabriel Pons y Orfila, 1856.

Habitacion de estancia casanova por Francisco Orfila y Seguí, á favor de Juana María Orfila y Seguí y otra, 1856.

Renuncia de usufructo de huertecito por José Sintés y Cardona, á favor de los Hijos de José Sintés y Cardona, 1856.

Finiquito de 5 campillos por J. Teodoro Ládico, á favor de Juan Neto y Vinent, 1845.

Débito de huertas y tierras por Juan Mesa y Sintés, á favor de Catalina Gabona y Siquier, 1847.

Embargo de viña por Lois Sapeña y Pons, 1858.

Testamento de censo por Guillermo Orfila y Pons, á favor de Francisco y Pedro Orfila y Cardona y otro, 1849.

Redencion de bienes en general por la Comunidad de Pros. de M. á favor de Francisco Pons y Carreras, 1847.

Redencion de bienes en general por la Comunidad de Pros. de S. M. á favor de Gabriel Llambias y Sitjes, 1847.

Division de 3 L. censo y el ayuntamiento por Catalina Orfila y Sintés, á favor de los hermanos Orfila y Sintés, 1848.

Clerical de bienes por Rafael Portella y Lliná, á favor de Alonso Portella y Lliná, 1849.

Compra de viña por Catalina Mercadal y Pons, á favor de Francisco Borrás y Pons 1849.

Compra de bienes por María Rosa Neto y Vinent, á favor de Catalina Gabona y Siquier, 1850.

Imposicion de censo y bienes por Benito Pons y Fábregues, á favor de la comunidad de Pros. de Santa María, 1850.

Censo ó division de bienes por Francisco de la Torre y Borrás, á favor de Juana Montañez y Mir, 1850.

Division de casas y terreno por Juan Mercadal y Pons, á favor de Lorenzo Mercadal y Tuduri 1850.

Division de campillo por Juan Mercadal y Pons, á favor de Lorenzo Mercadal y Tuduri, 1850.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Administracion local.—Negociado 2.º

Con motivo de las disposiciones consignadas en el reglamento de 20 de Setiembre último acerca de la creacion de un funcio-especial que cuide exclusivamente de todo lo relativo á la cuenta y razon de los fondos provinciales, algunos Gobernadores han acudido á este Ministerio consultando la forma en que á de desempeñarse la intervencion de esos fondos hasta el nombramiento de los nuevos Contadores, preguntando si los que actualmente desempeñan esos cargos puede ser nombrados en propiedad, siempre que ofrezcan someterse al exámen y demás circunstancias que exige el reglamento referido, y esponeudo la duda de si los auxiliares que puede tener el Contador, con arreglo al art. 112, habian de ser de nueva creacion ó incluirse sus sueldos en los presupuestos de la provincia. Enterada la Reina (q. D. g.), y deseando que haya en este servicio la mayor uniformidad, y que se observen é interpreten de la misma manera en todas las provincias las prevenciones consignadas en el citado reglamento, se ha dignado resolver:

1.º Que hasta tanto que no hayan tomado posesion de sus cargos los Contadores provinciales que deben nombrarse en el modo y forma que establece el re-

glamento de 20 de Setiembre último, continúen interviniendo esos fondos los oficiales designados por los Gobernadores, en consonancia con lo que dispone la regla 17 de la instruccion de Contabilidad provincial de 20 de Noviembre de 1845 excepto en aquellas provincias donde exista contador interino, el cual continuará hasta la posesion del que se nombre en propiedad.

2.º Que no pudiendo hacerse estos nombramientos sin que los aspirantes llenen todos los requisitos que establece el reglamento y sean propuestos en terna por las Diputaciones con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial vigente, se abstenga V. S. de dar curso á ninguna solicitud en que se pretenda la propiedad de dichas plazas antes de que se cumplan aquellas formalidades, sean cuales fueren las circunstancias de los interesados.

Y 3.º Que en cuanto al nombramiento de Auxiliares de que habla el art. 112 del reglamento, deberá V. S. tener presente que su designacion no supone aumento alguno en la planta de las dependencias provinciales, ni por consiguiente en los créditos del presupuesto, pues de otra manera se hubiera fijado los sueldos que habian de disfrutar, como se ha hecho respecto de los Contadores; entendiéndose por tanto que estos auxiliares se designarán de entre los empleados existentes en las oficinas de la provincia en los términos que para la antigua Seccion de Contabilidad establecia la regla 18 de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845 anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 9 de diciembre.)

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Ronderos y Pelaez, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de Tineo, en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Oviedo le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto en 40 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Esta Seccion ha examinado el expediente promovido en queja del fallo del Consejo provincial que, confirmando el del Ayuntamiento, declaró soldado al mozo Domingo Ronderos y Pelaez para el reemplazo de 1864 por el cupo de Tineo, no admitiéndole la escepcion que espuso de hijo único de madre célibe, á quien mantenía por no haberla propuesto ante la Municipalidad en tiempo oportuno.

En atencion á lo que del mismo resulta: Visto el art. 80 de la ley vigente de reemplazos, por el que se dispone que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados se llamará á los mozos por el orden de sus respectivos números, procediéndose á su medicion:

Visto el art. 81 de la propia ley, por el que se manda que practicada dicha medicion, espondrá en seguida el mozo ú otra persona en su nombre los motivos que tuviese para ser escludido del servicio de las armas:

Visto el art. 134 de la repetida ley, por

el que se previene á las Diputaciones provinciales, hoy Consejos de provincia, que no admitan reclamacion alguna que no se hubiese interpuesto en el tiempo y forma que la misma ley dispone:

Vista la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858, por la que aclarando el verdadero sentido del citado art. 81, se mandó que debiera entenderse por acto todo el tiempo de la sesion que se celebre para aquel objeto:

Considerando que el mozo de quien se trata no se presentó, ni otra persona en su nombre, cuando fué llamado por el Ayuntamiento para el acto de declaracion de soldados, por lo que la Municipalidad le declaró como tal:

Considerando que habiéndose presentado ante el Ayuntamiento al dia siguiente cuando aun duraba la declaracion de soldados, espuso la escepcion de ser hijo único de madre célibe y pobre, á quien mantenía, la cual no le fué admitida por no haberla propuesto en tiempo oportuno:

Considerando que reclamado este fallo y reproducida aquella escepcion ante el Consejo provincial, dicha corporacion confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, no admitiéndole su alegacion por no haberla espuesto en el tiempo prevenido en la ley:

Considerando que no habiéndose propuesto por dicho mozo ni por otra persona en su nombre aquella escepcion en el tiempo fijado en los citados artículos 80 y 81 de la ley de reemplazos, y en la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858, el Ayuntamiento y el Consejo provincial estuvieron en su lugar al dictar sus respectivos fallos, no admitiendo la espresada alegacion y declarándole soldado con arreglo á lo mandado en el referido art. 134 de la propia ley;

La Seccion opina que debe confirmarse el fallo contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 13 de diciembre.)

CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de

SEGUROS Y DE CRÉDITO,

establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal, derecha.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Esco. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y politicas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espone en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al ínfimo precio de 12 reales cada ejemplar.

Centro especial

de administraciones subalternas de rentas estancadas.

Madrid 8 de octubre de 1865.

Sr. Administrador de rentas.—Muy señor mio: En 15 de agosto próximo pasado tuve el gusto de anunciarle á V. que habia establecido una agencia en esta corte dedicada exclusivamente á los negocios que á la clase pudieran ocurrirle.

En la misma circular le manifestaba que gestionaba para que volviesen á las administraciones los estancos que estaban á su cargo y que entónces se suprimieron.

Varios administradores aceptaron la idea y se suscribieron mandándome despues la esposicion, cuya minuta les remití, y hoy tengo la satisfaccion de anunciarle que mis gestiones han dado muy buen resultado, por cuanto este señor Director general ha pasado con fecha 4 del corriente una circular á los señores Administradores de Hacienda, para que vuelvan á las administraciones subalternas los estancos en los que pueda venderse toda clase de efectos estancados, excepto la sal.

Comprendo perfectamente que no conociéndome haya V. dudado en suscribirse, pero hoy que cuento ya con algun título á la consideracion de los que fueron mis compañeros y que comprenderá muy bien lo conveniente que puede ser á la clase una persona que constantemente esté cerca de la Direccion general, y á la cual se le puede mandar porque se le paga, lo que deja de hacer muchas veces á elevadas personas por no molestarlas.

Comprendo tambien que á muchos habrá retraido de satisfacer la suscripcion adelantada, pero á su buen juicio dejo el conocer que no puede ser otra cosa, atendiendo á los gastos del escritorio y correo con todos los de la Península.

Pronto me ocuparé de ver si se puede conseguir el que la correspondencia que parte de las Administraciones sea oficial.

Tengo que prevenirle que me he trasladado á la calle de la Bola, 4 cuadruplicado, principal derecha á donde puede dirigirse si gusta suscribirse remitiéndome los fondos en libranzas del giro mútuo.

De V. afectisimo S. S. Q. B. S. M.—Cárlas Pié.

PALMA.—Imprenta de Guasp.